

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00383-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder dirigido al Juzgado de conocimiento, otorgado de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no fue aportado.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 de Código General del Proceso, indicando el domicilio de las partes del proceso y del apoderado actor.

TERCERO: ADECUAR la pretensión segunda, especificando los valores de los perjuicios reclamados. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR el poder y la demanda indicando si lo que pretende es la resolución del contrato de compraventa o la responsabilidad civil extracontractual teniendo en cuenta lo expresado en el acápite de medida cautelar. Numeral 4º artículo 82 Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección física y electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo

electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SEPTIMO: APORTE el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20056634, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 16 de febrero de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

OCTAVO. ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía.

NOVENO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

DECIMO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto la inscripción de la demanda solo procede cuando los bienes pertenecen al demandado. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 104 hoy 8 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978816e3d951cf3101ee5a5d73ea32f3d4b2ef9084b0b773817f0b67daaf6498**

Documento generado en 04/08/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>